



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

**Superintendencia de Seguros**  
**NOTA SS.SG. N° 125/11**

*Nuestra Visión:* Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.

Asunción, 31 de marzo de 2011

Señor  
**LIC. PABLO PARRA GARCIA**, Presidente  
**PATRIA S.A. DE SEGUROS**  
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010 de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, los planes de seguros, presentados por su compañía por nota con entrada N° 193/10 del 13/09/10, cuyas copias se adjuntan, han sido inscritos en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros a nombre de su empresa<sup>(\*)</sup>, con la expresa salvedad que: **“Se considerarán como no escritos los textos de cláusulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifiestamente arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente serán consideradas como no escritas las cláusulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales.”**

Advertimos, que no serán considerados como inscritos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos de vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente,

**FRANCISCO RUBÉN VERA**  
Jefe División Estudios Técnicos

**DERLIS PENAYO RAMÍREZ**  
Intendente Estudios Técnicos y Actuariales



REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO		
Sección	Modalidad	Código de Registro N°
Aeronavegación	Casco Infortunios de aeronavegación (tripulantes) Infortunios de aeronavegación (pasajeros) Responsabilidad civil aeronáutica.	13-0054

C.C.: Superintendente de Seguros



<sup>(\*)</sup> Se han considerado los memorandos siguientes:  
Memorando SS.ICF.DA.N° 17/11 de fecha 25-02-2011  
Memorando SS.IETA.DET.N° 009/11 de fecha 22-03-2011

SECCION AERONAVEGACION

Descripción del Plan	Pág.: 1 - 2
Modelo de póliza	Pág.: 3 - 45
Modelo de Propuesta	Pág.: 46 - 48

El presente anexo consta de 48 paginas

El presente plan de seguro ha sido inscrito por la Superintendencia de Seguros bajo el código N° 13-0054 por Nota SS.SG. N° 125/11.

Francisco Rubén Vera  
Jefe Div. Estudios Técnicos



SECCION AERONAVEGACION

MUESTRA PARA  
INSCRIPCIÓN

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



## SECCION AERONAVEGACION

### DESCRÍPCION GENERAL DEL PLAN

**OBJETIVO DEL PLAN:** Seguro para otorgar cobertura contra riesgos de aviación, en base a texto estándar utilizado por los suscriptores del Lloyd's en el ramo aviación.

El plan esta diseñado para otorgar cobertura en cuatro modalidades, a saber:

- 1) Seguro de Casco
- 2) Seguro contra infortunios de aeronavegación (tripulantes)
- 3) Seguro contra infortunios de aeronavegación (pasajeros)
- 4) Seguro de Responsabilidad Civil Aeronáutica

#### **DEFINICIONES:-**

- a) Por "Aeromóvil" se entiende la aeronave objeto del seguro.
- b) Por "Tripulante" se entiende el piloto o cualquier otro miembro de la tripulación de la aeronave.
- c) Por "Pasajero" se entiende la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación de pasajeros. Igualmente se considera pasajero a las personas que se encuentren ascendiendo o descendiendo de la aeronave y no sean parte de la tripulación.
- d) El "Vuelo" para los aeromóviles se entiende iniciado en el momento en que el aparato, con el motor o motores ya prontos, se pone en movimiento para despegar, y se considera terminado en el momento en que después de haber tomado contacto con la tierra o con el agua, se detiene.
- e) El calificativo "Acrobático", se refiere a cualquier vuelo y maniobra de vuelo no común que constituye ejercicio temerario de arrojo aeronáutico, o por cualquier razón no aconsejado por el prudente empleo del aeromóvil, como: "Giro de la Muerte", "Torneau", "Tirabuzón", "Caída de Hoja" y similares.
- f) Por "Vuelo Nocturno", se entiende un vuelo efectuado, aunque sea parcialmente, durante el tiempo que medie entre una hora después de la puesta y una hora antes de la salida del sol.
- g) Por "Hangar", se entiende un local cerrado y cubierto establemente construido en un aeropuerto, para resguardar aeromóviles, y en grado de soportar las normales variaciones meteóricas y de temperatura.
- h) Por "Cuerpo", se entiende no solamente el fuselaje o el casco propiamente dicho, sino todo el cuerpo del aeromóvil con todas las instalaciones y mecanismos varios, excepto los motores.
- i) Por "Grupo Moto-propulsor", se entiende, además del motor propiamente dicho, también el radiador, los tanques de nafta y aceite, y todas las otras partes necesarias para la protección y el funcionamiento de los motores, incluidas las hélices.
- j) Por "Parada", se entiende la permanencia del aeromóvil en las escalas ordinarias o fortuitas, inmediatamente antes o después de un vuelo, durante la cual se efectúan los preparativos de salida o aquellos de resguardo.
- k) Por "Permanencia" se entiende la estada del aeromóvil en los hangares o en las escalas ordinarias o fortuitas, para resguardo o reparaciones, o para operaciones de manutención o por cualquier causa no dependiente de un vuelo recién terminado o a iniciarse inmediatamente.
- l) Las "Condiciones atmosféricas prohibitivas" son determinadas por: viento fuerte de velocidad superior a un tercio de aquella máxima del aeroplano, niebla baja que no permita la visibilidad horizontal a más allá de un kilómetro y vertical a más de cien metros, o sólo para los hidrovolantes, mar borrascoso con ondas de altura superior a un metro y medio de la base.

**DURACION DE LA COBERTURA:** La duración de esta cobertura es de 1 (un) año desde las 12 horas de la fecha de inicio de vigencia estipulado en las Condiciones Particulares. La póliza anulada anticipadamente se adecuará a lo estipulado por el Código Civil Art. 1562. Será de aplicación la escala " Short Rate" utilizada por los suscriptores del Lloyd's en caso de que la anulación sea a pedido del asegurado o tomador.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

Handwritten signature and stamp of Patria S.A. de Seguros y Reaseguros. The stamp is circular and contains the text 'PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros'. A signature is written over the stamp.



**PARTES COMPONENTES DE LA POLIZA:** La póliza está compuesta por las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Generales Comunes.

**CRITERIO PARA CALCULO DE PRIMA:** Por tratarse riesgos especializados (no tradicionales) y con características muy variables conforme al tamaño, uso y área de vuelo de la aeronave tasas para la cobertura de casco serán indicadas por el reasegurador. Para las modalidades de accidentes a pasajeros, tripulantes de responsabilidad civil que conllevan sumas aseguradas bajas se aplicarán las tarifas usuales de estos ramos en pólizas patrimoniales.

**REASEGURO:** Los riesgos suscritos serán colocados en la modalidad de reaseguro facultativo

**RETENCION :** El límite de retención será determinado caso por caso y no será superior al 10% del capital asegurado.

--- o0o ---

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

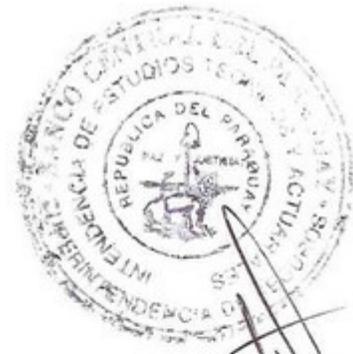
MUESTRA PARA  
INSCRIPCIÓN



**SECCION AERONAVEGACION  
SEGURO DE CASCO  
CONDICIONES PARTICULARES**

Código Compañía		Sección/ Sub-sección		Póliza Nro.
Asegurado			R.U.C. o C.I.	
Dirección Comercial				
Fecha de Emisión	Vigencia	Desde las hs. del	Hasta las hs. del	Capital Asegurado Gs.
Entre PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.			Prima: IVA s/ Prima: Premio: Interés por financiamiento: IVA s/ Interés: Costo del financiamiento: <b>COSTO FINAL:</b>	
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:			El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro. - Res. S.S. - Fecha	
Res. Nro. 6	Acta	Fecha 13/05/68		
DATOS DEL FINANCIAMIENTO				
Monto Financiado:.....				
Vencimientos:				
	Cuota	Fecha	Monto	
.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	
	TOTAL			
			Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)	

**PATRIA S.A.**  
 de Seguros y Reaseguros



**SECCIÓN AERONAVEGACIÓN  
SEGURO DE CASCO  
CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)**

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de este contrato y con arreglo a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Generales Comunes de la presente póliza, asegura el aeromóvil cuyas características se mencionan a continuación, mientras realice vuelos relacionados con el uso al cual esta destinado el aeromóvil, conforme declarado en la solicitud de seguro, o se encuentre en tierra.-

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

Marca	:	Modelo	:
Número de serie	:	Matricula	:
Lugar de Fabricación	:	Fecha de fabricación	:
Horas de vuelo de la aeronave	:		
Cantidad de motores	:	Marca de los motores	:
Número de los motores	:	Potencia de los motores	:
Cantidad de Pasajeros	:	Número de tripulantes	:
Capacidad de carga:	:	Equipos de vuelo	:

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN

**PILOTOS QUE OPERAN LA AERONAVE**

Nombre y apellido  
Brevet del Piloto  
Horas de Vuelo

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA:**

**CONDICIONES ESPECIALES**

- a) Riesgos Cubiertos :
- b) Límites Geográficos de la Cobertura :
- c) Cobertura adicional :
- d) Pistas en que opera :
- e) Uso de la aeronave :

**FRANQUICIA DEDUCIBLE**

- 1. Vuelos y carreteos % sobre..... =.....
- 2. Riesgos en pista % sobre..... =.....

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros  
*(Handwritten signatures and lines)*



**SECCIÓN AERONAVEGACIÓN  
SEGURO DE CASCO  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las leyes específicas de aeronavegación, con las modalidades convenidas por las partes.

Las disposiciones del Código Civil se aplicarán en cuanto no sean contrarias a su naturaleza y salvo las normas de leyes especiales. (Art. 1691 C. Civil).

**RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 2) El Asegurador indemnizará los daños y reembolsará los gastos derivados de un siniestro que por tempestad, incendio, colisión, embestida, caída, naufragio y en general por cada acontecimiento extraordinario, siempre debido a caso fortuito o fuerza mayor, haya sufrido el aeromóvil asegurado durante el vuelo o durante la parada o durante la permanencia fuera del hangar. En hangar el aeromóvil queda asegurado solamente contra el riesgo de incendio.

Cada aeromóvil, antes de ser aceptado el seguro, deberá haber sido sometido con éxito favorable, a todas las pruebas y controles establecidos por las leyes y reglamentaciones vigentes y estar munido del regular certificado de navegación. El "Asegurado" debe producir la prueba antes de la firma del contrato, y deberá durante el curso de éste, comunicar al Asegurador el eventual retiro de tal certificado y las causas que lo han provocado.

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

- Cláusula 3)
- a) Dolo, culpa o grave negligencia del Asegurado;
  - b) La realización de vuelos acrobáticos, vuelos para concursos, apuestas y récords, vuelos de pruebas, de adiestramientos y en general vuelos que tienden a alcanzar velocidad o rendimiento extraordinario del aeromóvil o como quiera que sea extraños al fin de que es objeto el seguro;
  - c) Vuelos nocturnos o efectuados con motivos meteorológicos o geográficos;
  - d) De choques, cualquiera del aeromóvil mientras vuele en la niebla o siniestro provocado por viento fuerte, cuando antes de iniciarse el vuelo en la escala de partida hubiera sido señalada la presencia de niebla o viento fuerte, a lo largo de la ruta o en la escala de destino. El "Asegurado" está obligado a producir la prueba de las precauciones tomadas por el piloto para evitar la niebla o el viento fuerte;
  - e) Por el transporte de materias o líquidos explosivos o inflamables que no vayan contenidos en los normales tanques del aeromóvil o en recipientes especiales de seguridad;
  - f) De contravenciones o infracciones a las leyes o reglamentaciones vigentes, imputables al Asegurado;
  - g) De guerra, hostilidad, represalia, arresto, disposiciones restrictivas, interdicción de vuelo, captura, secuestro, confiscación, presa, molestia cualquiera de gobierno amigo o enemigo, de derecho o de hecho, reconocido o no reconocido, y en general cualquier accidente o suerte de guerra y sus consecuencias;
  - h) De insurrección, de invasión, asonada, revolución, guerra civil, gobierno militar o usurpado, tumulto, saqueo, huelga, lock-out, sabotaje, terrorismo, boicot y sus consecuencias;

**PATRIAS.A.**  
de Seguros y Reaseguros



Del hecho que el aeromóvil haya iniciado el vuelo en estado no eficiente, o con insuficiente provisión de nafta, lubricante o agua, o con condiciones atmosféricas prohibitivas, o no preparado y equipado según las prescripciones reglamentarias, o durante el periodo de suspensión del certificado de navegación o que el piloto comandante no esté provisto de la patente y de la licencia prescripta para el género de vuelos a que el aeromóvil está destinado, patente y licencia regulares y válidas según las leyes y reglamentaciones vigentes;

- i) De defecto del material o de vicio propio o vicio de construcción, en cuanto tal defecto o vicio fuese o debiese ser notorio al "Asegurado" y aunque el defecto o el vicio contribuya tan sólo a una causa del siniestro;
- j) Del hecho que, salvo caso de fuerza mayor, el aeromóvil se aleje más de cincuenta kilómetros de la ruta establecida, o vuele, si es aeroplano, sobre mar o aguas sujetas a marea, o si es hidrovoltante sobre tierra a altura y distancia tales que no pueda llegar en vuelo planeado respectivamente a tierra o al agua;
- k) De vuelos en los cuales el aeromóvil haya ultrapasado los límites de distancia establecidas, salvo caso de fuerza mayor;
- l) De transporte de pasajeros o mercaderías excediendo la carga útil establecida para el aeromóvil;
- m) De modificaciones o alteraciones substanciales introducidas al aeromóvil que no hayan sido aprobadas por autoridad competente y aceptadas por el Asegurador.

Son igualmente irresarsibles las averías a los instrumentos de a bordo no derivados de siniestros como definidos en la Cláusula 2), los daños del grupo moto-propulsor ocurridos sin la intervención de causas externas extraordinarias perturbadoras del normal funcionamiento del aeromóvil y del grupo mismo (esto es: cualquier desperfecto mecánico no derivado de siniestro de vuelo, como: la explosión de cilindros, la rotura del árbol y de los pistones, los desperfectos del radiador y similares) ni tampoco los daños originados por el deterioro del uso y la edad del aeromóvil o por putrefacción, herrumbre, carcoma y similares. Son también excluidos los gastos originados por barnizado, repuesto de vidrio o reparación de las partes decorativas del aeromóvil o del mobiliario de la cámara, siempre que no se relacionen con daños resarcibles por el Asegurador.

Se entiende que los daños derivados de un siniestro causados por un desperfecto mecánico al grupo moto-propulsor son plenamente resarcibles según las condiciones de la presente póliza.

- o) Transmutaciones nucleares;
- p) Robo, hurto, incautación, apoderamiento, retención o vuelos con fines ilícitos;
- q) Locación, salvo que sean conducidos por el mismo piloto del Asegurado o cesión de uso de la aeronave a terceros por cualquier título;
- r) Lucro cesante, privación de uso y pérdida del valor de la aeronave después de reparada.

#### DEFINICIONES

Cláusula 4) Queda entendido y convenido entre las partes que el significado de las palabras usadas en el texto de la póliza, es el siguiente:

- a) El "Vuelo" para los aeromóviles se entiende iniciado en el momento en que el aparato, con el motor o motores ya prontos, se pone en movimiento para decolar, y se considera terminado en el momento en que después de haber tomado contacto con la tierra o con el agua, se detiene.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



b) El calificativo "Acrobático", se refiere a cualquier vuelo y maniobra de vuelo no común que constituye ejercicio temerario de arrojo aeronáutico, o por cualquier razón no aconsejado por el prudente empleo del aeromóvil, como: "Giro de la Muerte", "Torneau", "Tirabuzón", "Caída de Hoja" y similares.

Por "Vuelo Nocturno", se entiende un vuelo efectuado, aunque sea parcialmente, durante el tiempo que medie entre una hora después de la puesta y una hora antes de la salida del sol.

Por "Hangar", se entiende un local cerrado y cubierto establemente construido en un aeropuerto, para resguardar aeromóviles, y en grado de soportar las normales variaciones meteóricas y de temperatura.

Por "Cuerpo", se entiende no solamente el fuselaje o el casco propiamente dicho, sino todo el cuerpo del aeromóvil con todas las instalaciones y mecanismos varios, excepto los motores.

Por "Grupo Moto-propulsor", se entiende, además del motor propiamente dicho, también el radiador, los tanques de nafta y aceite, y todas las otras partes necesarias para la protección y el funcionamiento de los motores, incluidas las hélices.

Por "Parada", se entiende la permanencia del aeromóvil en las escalas ordinarias o fortuitas, inmediatamente antes o después de un vuelo, durante la cual se efectúan los preparativos de salida o aquellos de resguardo.

Por "Permanencia" se entiende la estada del aeromóvil en los hangares o en las escalas ordinarias o fortuitas, para resguardo o reparaciones, o para operaciones de manutención o por cualquier causa no dependiente de un vuelo recién terminado o a iniciarse inmediatamente.

Las "Condiciones atmosféricas prohibitivas" son determinadas por viento fuerte de velocidad superior a un tercio de aquella máxima del aeroplano, niebla baja que no permita la visibilidad horizontal a más allá de un kilómetro y vertical a más de cien metros, o solo para los hidrovolantes, mar borrascoso con ondas de altura superior a un metro y medio de la base.

#### VARIACIONES DEL RIESGO

Cláusula 5) Después de la estipulación del contrato, el Asegurado no debe modificar y en particular agravar el riesgo, ni permitir la variación por obra de tercero, sin el previo asentimiento del Asegurador. Como variaciones de riesgo se debe, entre otras, considerar el alquiler del aeromóvil, la variación de ruta de vuelo, el vencimiento o el retiro del certificado de navegación del aeromóvil o la patente de los pilotos.

El alquiler del aeromóvil, si éste continúa siendo conducido por los pilotos del Asegurado, no constituye alteración del riesgo si el vuelo es conforme a las normas oficiales y siempre que se observen las condiciones de póliza.

#### CAMBIO DE PILOTO

Cláusula 6) La admisión al servicio, de nuevos pilotos debe ser comunicada al Asegurador.

Este tiene el derecho de pedir el retiro de un piloto justificando reservadamente los motivos de su pedido y en el caso de que el Asegurado no aceptare, se entenderá irresarcible los daños a los aeromóviles conducidos por el piloto cuyo retiro fue pedido.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

Handwritten signatures and a large scribble over the stamp area.



### SUMA ASEGURADA

Cláusula 7) Las sumas aseguradas deben ser indicadas separadamente para fuselaje o casco, superficies portantes, encabritaje, grupo moto-propulsor y accesorios (instrumentos de navegación y control, aparato radiotelefónico y radio-telegráfico, etc.), como indicado en las Condiciones Particulares.

El valor máximo garantido por el seguro es, dentro de los límites de la suma asegurada y proporcionalmente a ella, deducida la eventual parte en descubierto a cargo del Asegurado.

Cuando se hayan discriminado partes componentes, asignándoles porcentajes de la suma total asegurada para la aeronave, la relación entre la suma asegurada y el valor asegurable se establecerá con respecto al valor total.

Cuando se aseguren diferentes aeronaves con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

### MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DURACION DEL SEGURO

Cláusula 8) Vale la duración convenida en la póliza con principio y fin a partir de media noche para la vigencia indicada en las Condiciones Particulares

En el caso de que un aeromóvil asegurado se encuentre en reparaciones por daño a cargo del Asegurador en el momento del vencimiento de la póliza, el seguro se prolonga hasta el fin de la reparación. En este caso el Asegurado deberá pagar el premio a prorrata por el mayor tiempo de seguro.

El seguro se considera suspendido, si el aeromóvil fuese empleado en usos distintos de aquellos indicados en la póliza. El seguro se anula de inmediato si el aeromóvil queda permanentemente inutilizable por daños ajenos a la garantía.

En caso de venta del aeromóvil, con inscripción de propiedad en el Registro Aeronáutico Nacional, el seguro cesa de pleno derecho desde el día de la inscripción, salvo que el Asegurador ha tomado nota de la venta, que le debe ser inmediatamente notificada y ha dado al mismo tiempo su conformidad por la transferencia del seguro a favor del nuevo propietario.

En los dos casos de anulación arriba indicados, por el riesgo no corrido, se reembolsará el premio a prorrata con un mínimo adquirido en todo caso de un cuarto (1/4) del premio anual de la póliza más el quince por ciento (15%) de dicho premio a prorrata como gastos de administración y riesgo corrido, siempre que los daños no hayan superado el ciento por ciento (100%) del importe del premio durante el periodo en que el seguro estuvo en vigor en cuyo caso el premio íntegro anual, quedará integralmente adquirido por el Asegurador.

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



Cuando se haya verificado un daño a cargo del Asegurador este tendrá el derecho de anular la póliza mediante notificación legal al Asegurado. La anulación tendrá efecto desde la primera hora del día siguiente al de notificación. En este caso el Asegurador reembolsará el premio a prorrata con derecho a un mínimo de adquisición de un cuarto (1/4) del premio anual de la póliza. Pero, si el importe de los daños ocurridos hasta ese momento superase el ciento por ciento (100%) del importe del premio anual, éste quedará integralmente adquirido por el Asegurador.

En caso de pérdida total o de abandono de un aeromóvil, el seguro de tal aeromóvil se entenderá extinguido y el premio íntegro al correspondiente aunque no esté enteramente pagado, quedará adquirido y será debido al Asegurador.

### CARGAS DEL ASEGURADO OBLIGACIONES ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LOS VUELOS

Cláusula 9) Además de los libros prescritos por las leyes y reglamentaciones vigentes, el Asegurado se obliga a llevar constantemente al día un registro del que deben resultar las reparaciones, las revisiones y las substituciones efectuadas a los aeromóviles y sus motores y el empleo de estos últimos.

Por cada salida el piloto del aeromóvil o la persona responsable del servicio de vuelo debe asegurarse, antes de la iniciación del vuelo, del regular estado del aeromóvil y de que las condiciones atmosféricas de la escala no sean prohibitivas. Debe además tener en vista las informaciones llegadas de las otras estaciones acerca de las condiciones atmosféricas a lo largo de la ruta y en la primera escala de destino.

El deberá tomar nota de todo esto cada vez, poniendo su propia firma en el diario de ruta. Faltando una firma, el Asegurado deberá producir la prueba de que fue verificado el aeromóvil y efectuada la observación de las condiciones y de las informaciones atmosféricas. En todo caso, el Asegurador tiene el derecho de hacer verificar, por medio de sus encargados, debidamente autorizados, sea los documentos del aeromóvil y de los pilotos, sea los Registros arriba indicados, los cuales deben ser exhibidos a pedido del Asegurador.

El Asegurador tiene además el derecho de hacer inspeccionar por sus propios técnicos, debidamente autorizados, toda vez que lo crea necesario, los aeromóviles asegurados y las instalaciones de las estaciones fijas de la línea explotada.

Los consiguientes sugerimientos que el Asegurador creyera oportuno impartir al Asegurado en el interés común, deben en cuanto sea posible, ser de inmediato adoptados, quedando entendido que las eventuales controversias al respecto serán sometidas a la autoridad competente, cuyo juicio será, sin más, aceptado.

A bordo de los aeromóviles deberán siempre encontrarse en sitios adecuados y en número proporcionado, aparatos de extinción en perfecto y constante estado de eficiencia y funcionamiento.

En los aeropuertos, hidroescala y aeroescalas, los aparatos de extinción deben ser transportables a mano y estar ubicados en los sitios más cercanos al punto de partida. En los sitios de parada, durante las reparaciones no efectuadas en taller, y durante el rellenamiento o vaciamiento de los tanques, debe ser prohibido fumar, hacer uso de lámparas de soldar y linternas a llama libre. En los hangares no deben ser efectuados las pruebas

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



de motores montados sobre los aeromóviles, ni operaciones de provisión o recupero de nafta o bencina, y debe además ser prohibido fumar, hacer uso de lámparas de soldar y linternas a llama libre.

Los depósitos de carburantes deben estar normalmente situados a distancia no inferior de veinte metros de los hangares, pudiendo sin embargo ser ubicados en los hangares, siempre que se adopten instalaciones especiales de seguridad aprobadas por el Asegurador.

Después del vuelo el aeromóvil debe ser resguardado en local cerrado adecuado. Donde esto no sea posible, el Asegurado o su encargado para éste, debe proveer y tomar cuantas precauciones sean posibles para la seguridad del aeromóvil.

Además de otras cargas y obligaciones que surgen de esta póliza, el Asegurado y el personal que hace a la operación y seguridad de la aeronave, deberá cumplir con las reglamentaciones vigentes para el despegue, vuelo, aterrizaje, carreteo, mantenimiento y resguardo de la aeronave y las limitaciones establecidas por el fabricante.

#### VARIACIÓN SUMA ASEGURADA

Cláusula 10) La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa la responsabilidad máxima que asume el Asegurador durante la vigencia de la póliza. Dicha suma asegurada será disminuida en igual proporción al importe de la indemnización pagada y en el futuro el Asegurador solo responderá por el remanente, salvo caso que el Asegurado reponga el monto de la suma disminuida, mediante el pago de la nueva prima por el tiempo que falta correr hasta el vencimiento de la póliza (Art. 1594 C. Civil).

La indemnización por averías y gastos totalmente a cargo del Asegurador no podrá en cada caso y por cada viaje superar el valor máximo garantizado por el seguro sobre el aeromóvil dañado.

Los siniestros por efecto de los cuales se haga necesaria la sustitución de una o más partes del aeromóvil indicada en las Condiciones Particulares, serán resarcidos al precio asignado por cada parte, sin aumento de ninguna especie.

Las reparaciones o sustituciones de otras partes serán resarcidas sobre la base del costo tipo del establecimiento constructor del aeromóvil dañado o al precio de plaza.

#### PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 11) El Asegurado tiene la obligación, desde iniciado el seguro, de hacer todo lo posible para evitar que se produzca un siniestro y para reducirlo a su límite mínimo cuando se produzca. El debe por esto seguir las instrucciones del Asegurador y, si las circunstancias lo permiten, provocarlas. Tales instrucciones no implican en ningún caso el reconocimiento de la responsabilidad por el siniestro.

#### NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 12) El Asegurado debe comunicar al Asegurador en los términos estipulados en la cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes cualquier siniestro que sufra el aeromóvil y que se prevea supere la franquicia estipulada para la cobertura aunque éste no sea resarcible sino en cuanto pueda apreciarse con relación al riesgo a cargo del Asegurador.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Patria S.A.  
de Seguros y Reaseguros



Los daños que el Asegurado crea resarcibles relativos al siniestro denunciado en la forma arriba indicada, deberán inmediatamente ser denunciados al Asegurador, especificando minuciosamente cada particular e indicando los consiguientes gastos previsibles, si fuera posible telegráficamente o por teléfono y si no por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas (días feriados excluidos) de haber tenido conocimiento de dichos particulares. En caso de incendio el Asegurado debe también avisar a las autoridades policiales que corresponda.

### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 13) El Asegurador responderá de la pérdida total y de las averías al aeromóvil producidas por un siniestro previsto en el presente contrato.

Ella responderá, además:

- a) De los gastos que el Asegurado sostenga en los casos previstos por el seguro para la reparación y reducción del siniestro, los que habrá razonablemente efectuado y habrá soportado de acuerdo con las instrucciones del Asegurador. En particular, cuando con los gastos del salvataje y similares se haya evitado un siniestro indemnizable por el Asegurador, se hará lugar a la liquidación de ellos sin ninguna deducción quedando solamente a cargo del Asegurado la parte proporcional al eventual descubierto a su cargo;
- b) De los gastos en su totalidad que se hayan originado, para la constatación y especificación del siniestro a cargo del Asegurador, excepto aquellos que el Asegurado efectúe para hacer intervenir sus propios peritos, ayudantes y otros encargados.

La indemnización por averías y gastos totalmente a cargo del Asegurador no podrá en cada caso y por cada viaje superar el valor máximo garantido por el seguro sobre el aeromóvil dañado. Cada viaje deberá considerarse un seguro distinto y separado y dará lugar a una separada liquidación.

Los siniestros por efecto de los cuales se haga necesaria la sustitución de una o más partes del aeromóvil indicadas en las Condiciones Particulares, serán resarcidos al precio asignado por cada parte, sin aumento de ninguna especie.

Las reparaciones o sustituciones de otras partes serán resarcidas sobre la base del costo, tipo del establecimiento constructor del aeromóvil dañado, o al precio determinado por los peritos.

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) La constatación de los daños se hará normalmente en el primer sitio de destino o de partida (que será elegido según el que sea más favorable para la ejecución de las reparaciones) siempre que sea posible sin agravación de los daños, la prosecución del vuelo o el retorno a la hidroescala o al aeropuerto de partida.

En el caso de que no pueda tener lugar la pericia en el sitio del siniestro es obligación del Asegurado proporcionar al Asegurador, si es posible en no menos de dos copias, la fotografía de las partes dañadas del aeromóvil, antes de que haya sido movido de la posición original en que quedó en el momento de producirse el siniestro.

La constatación de los daños tendrá lugar dentro de cinco días de la fecha de la comunicación del siniestro salvo especiales motivos de fuerza mayor, y la autorización de parte del Asegurador. Para iniciarse las reparaciones debe ser otorgada dentro de las cuarenta y ocho horas de la presentación por parte de los peritos de su informe sobre la constatación de los daños empeñándose las partes en cuidar que la redacción y entrega de tal informe se haga con la mayor solicitud y rapidez posible.

El Asegurador no reembolsa el costo de eventuales mejoras o perfeccionamiento que se aporten a un aeromóvil en ocasión de una reparación relativa a un daño resarcible.

Tal costo deberá ser considerado aparte en el presupuesto o en la pericia de las reparaciones.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



Del mismo modo el Asegurador no podrá ser llamado a responder por eventuales reducciones de valor, capacidad y utilidad del aeromóvil así como tampoco de la pérdida de utilidades comerciales derivadas de la inactividad debida al siniestro.

Se entenderá verificada la pérdida total del aeromóvil cuando en seguida de un acontecimiento a cargo del

Asegurador éste se haya irremediamente perdido o totalmente destruido en su original estructura con un importe de daños materiales superior al ochenta y cinco por ciento

(85 %) de su valor. En este último caso, el Asegurado no podrá pretender el pago de la suma asegurada sino después que el Asegurador haya reconocido el hecho.

#### DEDUCCIONES

Cláusula 15) De las indemnizaciones por averías parcialmente constatadas o especificadas, o del importe del resarcimiento por pérdida total, serán deducidas:

1. Una franquicia fija del dos por ciento (2%) del íntegro valor asegurado para el aeromóvil.
2. Un importe correspondiente a la desvalorización del aeromóvil calculado respectivamente según el número de kilómetros recorridos y el número de horas de movimiento en la siguiente proporción y hasta un máximo del veinte por ciento (20%):
  - a) Para el cuerpo: uno por ciento (1%) por cada seis mil kilómetros recorridos para los aeromóviles de metal y por cada dos mil kilómetros recorridos para aquellos de madera.
  - b) Para los motores: uno por ciento (1%) por cada veinte horas de movimiento. Ambas reducciones aplicables proporcionalmente para las fracciones.
3. Un importe correspondiente al precio o al valor del viejo material restante determinado de común acuerdo o sobre la base del precio de plaza.

#### PERDIDA TOTAL - ABANDONO

Cláusula 16) El Asegurado podrá hacer uso del derecho de abandono al Asegurador tan solo cuando el importe de los daños materiales sufridos por un aeromóvil a cargo del Asegurador alcancen al ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor.

Se considerará igualmente verificada la pérdida total del aeromóvil cuando no se tenga más noticias de él respectivamente, desde un mes para los viajes en el interior de la República y de dos meses para los viajes en el resto del Continente; los periodos antedichos correrán desde el día de la partida del aeromóvil o de las últimas noticias recibidas. En caso de regreso del aeromóvil, la suma pagada deberá ser restituida al Asegurador.

#### RESCISIÓN POR SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 17) Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato hasta el momento del pago de la indemnización.

Si el Asegurador opta por rescindirlo, su responsabilidad cesará quince días después de haber notificado su decisión al Asegurado, y reembolsará la prima por el tiempo no transcurrido del periodo en curso, en proporción al remanente de la suma asegurada.

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador conservará el derecho a la prima por el periodo en curso, y reembolsará la percibida por los periodos futuros.

**SECCIÓN AEROVEGACIÓN  
SEGURO DE CASCO**

**CLAUSULA AV 1**

**MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - PRIMER RIESGO ABSOLUTO**

**SINIESTRO PARCIAL**

**POR LA PRESENTE CLAUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

Los seguros de Cascos deben ser contratados por el valor real de cada avión, según su valuación en el mercado paraguayo, y si ésta no existiera, la del país de origen de la aeronave o la de los Estados Unidos de Norte América.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.)

**SECCIÓN AERONAVEGACIÓN  
SEGURO DE CASCO**

**CLAUSULA AV 2**

**MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - PRIMER RIESGO RELATIVO**

**SINIESTRO PARCIAL**

**POR LA PRESENTE CLAUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

Los seguros de Cascos deben ser contratados por el valor real de cada avión, según su valuación en el mercado paraguayo, y si ésta no existiera, la del país de origen de la aeronave o la de los Estados Unidos de Norte América.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo relativo" con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. Si el valor asegurable de esos bienes objeto del seguro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente, y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C.C.)

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.)

Cualquier porcentaje en descubierto, será de aplicación en todo y cada siniestro, de tal manera, que la indemnización final del asegurado sólo será en la misma proporción en que éste se encuentre cubierto.

El descubierto, si existiera, será determinado a la fecha de ocurrencia de cada siniestro.

  
PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros  
~~MUESTRA PARA~~  
INSCRIPCIÓN



**SECCION AERONAVEGACION  
SEGURO CONTRA INFORTUNIOS DE AERONAVEGACION  
(TRIPULANTES)**

**CONDICIONES PARTICULARES**

Código Compañía		Sección/ Sub-sección		Póliza Nro.	
Asegurado				R.U.C. o C.I.	
Dirección Comercial					
Fecha de Emisión	Vigencia	Desde las hs. del	Hasta las hs. del	Capital Asegurado Gs.	
Entre PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.			Prima: IVA s/ Prima: Premio: Interés por financiamiento: IVA s/ Interés: Costo del financiamiento: <b>COSTO FINAL</b>		
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:			El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro. - Res. S.S. - Fecha		
Res. Nro. 6	Acta	Fecha 13/05/68			
DATOS DEL FINANCIAMIENTO					
Monto Financiado:.....					
Vencimientos:					
	Cuota	Fecha	Monto		
	.....	.....	.....		
	.....	.....	.....		
	.....	.....	.....		
	TOTAL				
			Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)		

**PATRIA S.A.**  
 de Seguros y Reaseguros



**SECCION AERONAVEGACION  
SEGURO CONTRA INFORTUNIOS DE AERONAVEGACION  
(TRIPULANTES)**

**CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)**

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de este contrato y con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares Especificas de la presente póliza expresamente aceptada por las partes, se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas a continuación en los casos de Muerte o Incapacidad Permanente o Temporaria, causadas a consecuencias de infortunios de aeronavegación, de el o los Tripulantes, debidamente autorizados o habilitados por autoridad competente para la actividad a desarrollar que tripule el aeromóvil, mientras realice vuelos en calidad de ayuda comercial, industrial y de placer, por las siguientes cantidades :

**CARACTERISTICAS DE LA AERONAVE**

Marca:  
Modelo:  
Serie:  
Matricula:  
Año:  
Nombres y apellidos de/l piloto/s:  
Límites geográficos de la cobertura:

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN

**DETALLE DE LOS RIESGOS SUMA ASEGURADA**

- En caso de Muerte	Gs.
- En caso de incapacidad Permanente Para trabajar hasta (según los grados especificados en la cláusula. 8 de las Condiciones Particulares Especificas)	Gs.
- En caso de Incapacidad Temporaria Hasta (de acuerdo con la cláusula 8 de las Condiciones Particulares Especificas) por día.	Gs.

*[Handwritten signatures]*  
PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



**SECCION AERONAVEGACION  
SEGURO CONTRA INFORTUNIOS DE AERONAVEGACION  
(TRIPULANTES)**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

Clausula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las leyes específicas de aeronavegación, con las modalidades convenidas por las partes.  
Las disposiciones del Código Civil se aplicarán en cuanto no sean contrarias a su naturaleza y salvo las normas de leyes especiales (Art. 1691 C. Civil).

**RIESGO CUBIERTO**

Clausula 2) El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que el o los tripulantes, debidamente autorizados o habilitados por autoridad competente, de la aeronave especificada en las Condiciones Particulares sufriera durante la vigencia del seguro algún infortunio aeronáutico durante un vuelo de las características especificadas en las Condiciones Particulares, que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por "Infortunio Aeronáutico" únicamente un caso fortuito en absoluto independiente de la voluntad del tripulante, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo ocurrido desde el momento en que comience a ascender a la aeronave con la intención de efectuar un viaje aéreo, hasta el momento en que finalice de descender de la misma y que sea consecuencia directa e inmediata de un accidente que haya sufrido la aeronave durante el vuelo o durante la salida o la llegada.

No obstante, en caso de descenso forzoso de la aeronave fuera de un aeropuerto, la cobertura comprende también los accidentes no aéreos que le ocurren hasta que el tripulante se encuentre a salvo en un lugar donde pueda desenvolverse normalmente.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

Clausula 3) El Asegurador queda exento de toda y cualquiera obligación cuando la muerte o invalidez permanente o inhabilitación temporaria sea proveniente de:

- a) Suicidio o tentativa de suicidio.
- b) Alteraciones psíquicas, mentales o cardíacas no debidas a traumatismos.
- c) Contravenciones o infracciones a leyes o reglamentaciones vigentes.
- d) Guerra, insurrección, invasión, asonada, revolución, motín, poder militar o usurpado, terrorismo.
- e) Daños causados intencionalmente o por negligencia o exposición voluntaria a peligros excepcionales.
- f) Uso de aeromóvil no habilitado para el vuelo, según las normas reglamentarias vigentes, después de la construcción, reparación o modificación, salvo pacto explícitamente contrario.
- g) Los accidentes que ocurran en vuelos que no reúnan las características especificadas en las Condiciones Particulares, o cuando se tome parte en carreras, ejercicios de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o se participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- h) Vuelos nocturnos, salvo que no se hayan expresamente previstos y convenidos en la póliza.
- i) Vuelos de altura inferior a la declarada, salvo para la partida y la llegada.
- j) Vuelos iniciados en condiciones atmosféricas desfavorables.
- k) Viajes que se realicen aunque parcialmente, sobre mar o aguas sujetas a marea, a distancia mayor de cinco kilómetros de la costa, salvo que se hayan expresamente convenido en la póliza, o que se trate de hidrovolantes, hidro-aeroplanos o dirigibles.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

Handwritten signatures in blue ink over a horizontal line. The signatures appear to be of the company's representatives.



- l) Vuelos en que el aeromóvil haya ultrapasado los límites de distancia establecidos, salvo caso de fuerza mayor.
- m) Transporte de pasajeros o mercaderías excediendo la carga máxima útil establecida para el aeromóvil.
- n) Participación en servicios u operaciones aéreas militares o navales.
- ñ) Muerte o accidente provocado deliberadamente por el Beneficiario por un acto ilícito (Art. 1671 C. Civil).
- o) El aeromóvil esté al mando de pilotos desprovistos de título habilitante concedido por autoridades competentes, nacionales, militares o civiles

Clausula 4) El Asegurador no acepta ni cubre con esta póliza, seguros para:

- b) Personas de menos de diez y ocho años o más de sesenta años de edad.
- ñ) Personas que sufran afecciones cardíacas o nerviosas, o enfermedades que les impidan soportar sin peligro emociones fuertes o una notable reducción en la presión atmosférica.

CPersonas que se encuentren en la aeronave carácter de pasajeros

#### MEDIDA DE LA PRESTACION – VARIACION SUMA ASEGURADA

Clausula 5) La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa la responsabilidad máxima que asume el Asegurador durante la vigencia de la póliza. Dicha suma asegurada será disminuida en igual proporción al importe de la indemnización pagada y en el futuro el Asegurador solo responderá por el remanente, salvo caso que el Asegurado reponga el monto de la suma disminuida, mediante el pago de la nueva prima por el tiempo que falta correr hasta el vencimiento de la póliza (Art. 1594 C. Civil).

#### DEFINICIONES

Clausula 6) Queda convenido entre las partes contratantes que el significado de las palabras abajo indicadas, usadas en el texto de la presente póliza, es el siguiente:

Por "Tripulante" se entiende el piloto o cualquier otro miembro de la tripulación de la aeronave.

La palabra "Aeromóvil" designa igualmente al aeroplano que al hidrovoleante (a canoa o a flotadores) o la hidroaeroplano (anfíbio), así como al dirigible.

El calificativo "Acrobático", comprende a cualquier vuelo o maniobra de vuelo no común que constituye ejercicio temerario de arrojo aeronáutico, o por cualquier razón no aconsejado por el prudente empleo del aeromóvil, como: "Giro de la Muerte", "Tirabuzón", "Torneau", "Pique", "Caída de Hoja", etc.

Por "Vuelo Nocturno", se entiende un vuelo efectuado, aunque sea parcialmente, durante el tiempo que media entre una hora después de la puesta y una hora antes de la salida del sol.

#### PRESCRIPCIONES EN CASO DE INFORTUNIO

Clausula 7) El Asegurado, o los derechos-habientes, están obligados inmediatamente a dar aviso telegráfico, del ocurrido infortunio al Asegurador, indicando la localidad y la gravedad del mismo.

En caso de infortunio en que el tripulante hubiera fallecido o hubiera sufrido lesiones tales que permitan prever el fallecimiento, o si el tripulante falleciera durante la cura, el Asegurado o los derecho-habientes deben sin demora, telegráficamente, avisar al Asegurador, a efectos a que éste pueda ordenar y efectuar las comprobaciones que crea oportunas antes de la inhumación.

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



En caso de infortunio el Asegurado o los derecho-habientes del afectado deben de inmediato llamar un médico en ejercicio y proveer a que el lesionado disponga de una constante asistencia médica con los más apropiados tratamientos, a fin de obtener su rápido restablecimiento; siguiendo al respecto también las disposiciones especiales que el médico del Asegurador creyere oportuno tomar, de acuerdo con el de cabecera.

El Asegurado o los derecho-habientes están obligados a proporcionar con veracidad y exactitud a los representantes del Asegurador todas las informaciones relativas al accidente, a facilitar en cualquier momento a los delegados y a los médicos del Asegurador libre acceso para visitar al paciente y a consentir se verifique, si les fueran solicitados, uno o más exámenes médicos, con o sin el consentimiento del médico de cabecera, aunque debiera verificarse por especialista o en institutos apropiados.

Los derecho-habientes a indemnización, están obligados a consentir de inmediato, la inspección, autopsia y también la exhumación del cadáver, cuando el Asegurador crea necesarias estas medidas para establecer las causas de la muerte; debiendo ellos a pedido del Asegurador gestionar todos los trámites necesarios ante las autoridades o facilitar y apoyar las gestiones hechas por el Asegurador al efecto.

Cualquier oposición del Asegurado o de todos o de cualquiera de los derecho-habientes que impida al Asegurador obtener informaciones y comprobaciones o establecer hechos y circunstancias relativas al infortunio, implicará la renuncia a toda indemnización. La solicitud de indemnización debe ser presentada a más tardar dentro de los quince días después de terminada la cura médica, acompañada del certificado definitivo exacto y completo del médico de cabecera y de todos demás comprobantes pedidos.

Todas las condiciones arriba convenidas son perentorias y su trasgresión produce los efectos establecidos sin excepción alguna.

**DETERMINACION Y MONTO DE LA INDEMNIZACION**

Clausula 8) Si el accidente causare la muerte, el Asegurador pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o las personas designadas como beneficiarias en esta póliza o en sus endosos.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al accidente, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa respectivamente. En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos legales.

Si con anterioridad al accidente el tripulante hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, la indemnización será reducida en un porcentaje igual al que representen de acuerdo con la escala de las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de muerte.

Si el accidente causare una incapacidad permanente, el Asegurador pagará una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida que se indica a continuación:

TOTAL	%
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al "Asegurado" ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



PARCIAL	%
Cabeza:	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

b) MIEMBROS SUPERIORES:

	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudo artrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o del meñique	8	6

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN

c) MIEMBROS INFERIORES:

Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudo artrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8
Pérdida total del otro dedo del pie	4

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

*[Handwritten signature]*



Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de pseudo artrosis, la indemnización no podrá exceder de 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de suma asegurada para incapacidad total permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de incapacidad a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos. En caso de ser zurdo el afectado, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que impida al o las personas aseguradas, atender sus ocupaciones habituales, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la incapacidad, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el periodo máximo de un año.

Si ha terminado el periodo de reposo necesario para su curación, cesará toda obligación del Asegurador respecto a esta indemnización, siempre que la o las personas afectadas puedan dedicarse total o parcialmente a sus ocupaciones habituales o se haya declarado la incapacidad permanente

**PAGO DE INDEMNIZACION**

Clausula 9) Una vez producida la aceptación de su responsabilidad, el Asegurador abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza, en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar del domicilio declarado del Asegurado dentro del país, a opción de éste o de los beneficiarios formuladas en la oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:

En el caso de muerte, dentro de los 15 días de presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes. En caso de invalidez permanente una vez dada el alta definitiva y dentro de los 15 días de acompañados los certificados que acrediten la incapacidad resultante. En caso de invalidez temporaria la indemnización será pagada en forma mensual

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



Queda entendido y convenido que, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieron noticias del tripulante por un período no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquél, el Asegurador hará efectivo a los beneficiarios el pago de la indemnización establecida en la presente póliza.

Si apareciera el tripulante o se tuvieron noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el tripulante podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en el caso de que hubiere sufrido daños resarcibles cubiertos por la presente póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los 30 días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá para expedirse, de un plazo de 15 días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo, salvo en caso de empate en que se pagarán por mitades entre las partes.

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

~~MUESTRA PARA  
INSCRIPCIÓN~~



**SECCION AERONAVEGACION  
SEGURO CONTRA INFORTUNIOS DE AERONAVEGACION  
(PASAJEROS)**

CONDICIONES PARTICULARES

Código Compañía		Sección/ Sub-sección		Póliza Nro.	
Asegurado				R.U.C. o C.I.	
Dirección Comercial					
Fecha de Emisión	Vigencia	Desde las hs. del	Hasta las hs. del	Capital Asegurado Gs.	
Entre PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.			Prima: IVA s/ Prima: Premio: Interés por financiamiento: IVA s/ Interés: Costo del financiamiento: <b>COSTO FINAL:</b>		
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:			El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro. - Res. S.S. - Fecha		
Res. Nro. 6	Acta	Fecha 13/05/68			
DATOS DEL FINANCIAMIENTO					
Monto Financiado:.....					
Vencimientos:					
	Cuota	Fecha	Monto		
	.....	.....	.....		
	.....	.....	.....		
	.....	.....	.....		
	TOTAL		.....		
			Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)		



**SECCION AERONAVEGACION  
SEGURO CONTRA INFORTUNIOS DE AERONAVEGACION  
(PASAJEROS)**

**CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)**

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de este contrato y con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares Específicas de la presente póliza expresamente aceptada por las partes, se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas a continuación en los casos de Muerte o Incapacidad Permanente o Temporaria, causadas a consecuencia de infortunios de aeronavegación, de el o los Pasajeros del aeromóvil, mientras realice vuelos en calidad de ayuda comercial, industrial y de placer, por las siguientes cantidades:

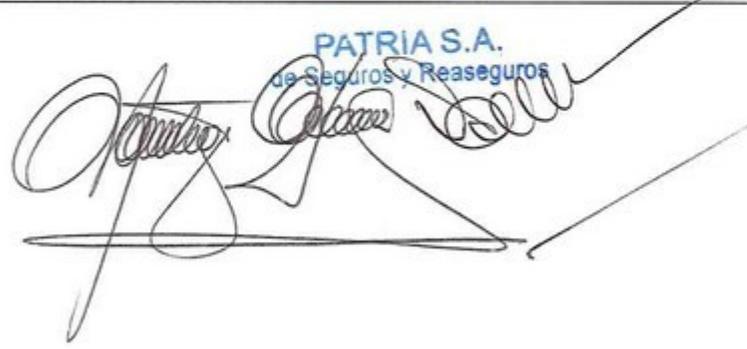
**CARACTERISTICAS DE LA AERONAVE**

Marca:  
Modelo:  
Serie:  
Matricula:  
Año:  
Nombres y apellidos de/l piloto/s:  
Límites geográficos de la cobertura:

**DETALLE DE LOS RIESGOS**

**SUMA ASEGURADA**

- En caso de Muerte Gs.
- En caso de incapacidad Permanente  
Para trabajar hasta (según los grados  
Especificados en la cláusula. 8 de las Condi-  
ciones Particulares Especificas) Gs.
- En caso de Incapacidad Temporaria  
hasta (de acuerdo con la cláusula 8 de las  
Condiciones Particulares Especificas) por día. Gs.

  
**PATRIA S.A.**  
 de Seguros y Reaseguros



**SECCION AERONAVEGACION  
SEGURO CONTRA INFORTUNIOS DE AERONAVEGACION  
(PASAJEROS)**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

c) Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las leyes específicas de aeronavegación, con las modalidades convenidas por las partes.

Las disposiciones del Código Civil se aplicarán en cuanto no sean contrarias a su naturaleza y salvo las normas de leyes especiales (Art. 1691 C. Civil).

**RIESGO CUBIERTO**

d) El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que el pasajero de la aeronave especificada en las Condiciones Particulares, sufra durante la vigencia del seguro algún infortunio aeronáutico durante un vuelo de las características especificadas en las Condiciones Particulares, que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por "Infortunio Aeronáutico" únicamente un caso fortuito en absoluto independiente de la voluntad del pasajero, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo ocurrido desde el momento en que comience a ascender a la aeronave con la intención de efectuar un viaje aéreo, hasta el momento en que finalice de descender de la misma y que sea consecuencia directa e inmediata de un accidente que haya sufrido la aeronave durante el vuelo o durante la salida a la llegada.

No obstante, en caso de descenso forzoso de la aeronave fuera de un aeropuerto, la cobertura comprende también los accidentes no aéreos que le ocurren hasta que el pasajero se encuentre a salvo en un lugar donde pueda desenvolverse normalmente.

Están también cubiertas las lesiones ocurridas fuera de la aeronave, que por motivo de accidente reciba el pasajero, cuando por combinaciones de vuelo o reabastecimientos, ocurriesen dentro de lugares habilitados para la permanencia del pasajero.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

e) El Asegurador queda exento de toda y cualquiera obligación cuando la muerte o invalidez permanente o inhabilitación temporaria sea proveniente de:

- a) Suicidio o tentativa de suicidio.
- b) Alteraciones psíquicas, mentales o cardíacas no debidas a traumatismos.
- c) Contravenciones o infracciones a leyes o reglamentaciones vigentes.
- d) Guerra, insurrección, invasión, asonada, revolución, motín, poder militar o usurpado, terrorismo.
- e) Daños causados intencionalmente o por negligencia o exposición voluntaria a peligros excepcionales.
- f) Uso de aeromóvil no habilitado para el vuelo, según las normas reglamentarias vigentes, después de la construcción, reparación o modificación, salvo pacto explícitamente contrario.
- g) Los accidentes que ocurran en vuelos que no reúnan las características especificadas en las

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

Handwritten signatures in black ink over a horizontal line. The text 'PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros' is printed in blue above the signatures.



Condiciones Particulares, o cuando se tome parte en carreras, ejercicios de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o se participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

h) Vuelos nocturnos, salvo que no se hayan expresamente previstos y convenidos en la póliza.

i) Vuelos de altura inferior a la declarada, salvo para la partida y la llegada.

j) Vuelos iniciados en condiciones atmosféricas desfavorables.

k) Viajes que se realicen aunque parcialmente, sobre mar o aguas sujetas a marea, a distancia mayor de

cinco kilómetros de la costa, salvo que se hayan expresamente convenido en la póliza, o que se trate de hidrovolantes, hidro-aeroplanos o dirigibles.

l) Vuelos en que el aeromóvil haya ultrapasado los límites de distancia establecidos, salvo caso de fuerza mayor.

m) Transporte de pasajeros o mercaderías excediendo la carga máxima útil establecida para el aeromóvil.

n) Participación en servicios u operaciones aéreas militares o navales.

ñ) Muerte o accidente provocado deliberadamente por el Beneficiario por un acto ilícito (Art. 1671 C. Civil).

o) El aeromóvil esté al mando de pilotos desprovistos de título habilitante concedido por autoridades competentes, nacionales, militares o civiles.

f) El Asegurador no acepta ni cubre con esta póliza, seguros para:

g) Personas de menos de diez y ocho años o más de sesenta años de edad.

CPersonas que sufran afecciones cardíacas o nerviosas o enfermedades que les impidan soportar sin peligro emociones fuertes o una notable reducción en la presión atmosférica.

CPersonas que formen parte de la tripulación de la aeronave.

#### MEDIDA DE LA PRESTACION - VARIACION SUMA ASEGURADA

g) La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa la responsabilidad máxima que asume el Asegurador durante la vigencia de la póliza. Dicha suma asegurada será disminuida en igual proporción al importe de la indemnización pagada y en el futuro el Asegurador solo responderá por el remanente, salvo caso que el Asegurado reponga el monto de la suma disminuida, mediante el pago de la nueva prima por el tiempo que falta correr hasta el vencimiento de la póliza (Art. 1594 C. Civil).

#### DEFINICIONES

h) Queda convenido entre las partes contratantes que el significado de las palabras abajo indicadas, usadas en el texto de la presente póliza, es el siguiente:

Por "Pasajero" se entiende la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación de pasajeros. Igualmente se considera pasajero a las personas que se encuentren ascendiendo o descendiendo de la aeronave y no sean parte de la tripulación,

La palabra "Aeromóvil" designa igualmente al aeroplano que al hidrovolante (a canoa o a flotadores) o la hidroaeroplano (anfíbio), así como al dirigible.

El calificativo "Acrobático", comprende a cualquier vuelo o maniobra de vuelo no común que constituye ejercicio temerario de arrojo aeronáutico, o por cualquier razón no aconsejado por el prudente empleo del aeromóvil, como: "Giro de la Muerte", "Tirabuzón", "Torneau", "Pique", "Caída de Hoja", etc.



Por "Vuelo Nocturno", se entiende un vuelo efectuado, aunque sea parcialmente, durante el tiempo que media entre una hora después de la puesta y una hora antes de la salida del sol.

### PRESCRIPCIONES EN CASO DE INFORTUNIO

i) El Asegurado, o los derechos-habientes, están obligados inmediatamente a dar aviso telegráfico, del ocurrido infortunio al Asegurador, indicando la localidad y la gravedad del mismo.

En caso de infortunio en que el pasajero hubiera fallecido o hubiera sufrido lesiones tales que permitan prever el fallecimiento, o si el pasajero falleciera durante la cura, el Asegurado o los derecho-habientes deben sin demora, telegráficamente, avisar al Asegurador, a efectos a que éste pueda ordenar y efectuar las comprobaciones que crea oportunas antes de la inhumación.

En caso de infortunio el Asegurado o los derecho-habientes del afectado deben de inmediato llamar un médico en ejercicio y proveer a que el lesionado disponga de una constante asistencia médica con los más apropiados tratamientos, a fin de obtener su rápido restablecimiento; siguiendo al respecto también las disposiciones especiales que el médico del Asegurador creyere oportuno tomar, de acuerdo con el de cabecera.

El Asegurado o los derecho-habientes están obligados a proporcionar con veracidad y exactitud a los representantes del Asegurador todas las informaciones relativas al accidente, a facilitar en cualquier momento a los delegados y a los médicos del Asegurador libre acceso para visitar al paciente y a consentir se verifique, si les fueran solicitados, uno o más exámenes médicos, con o sin el consentimiento del médico de cabecera, aunque debiera verificarse por especialista o en institutos apropiados.

Los derecho-habientes a indemnización, están obligados a consentir de inmediato, la inspección, autopsia y también la exhumación del cadáver, cuando el Asegurador crea necesarias estas medidas para establecer las causas de la muerte, debiendo ellos a pedido del Asegurador gestionar todos los trámites necesarios ante las autoridades o facilitar y apoyar las gestiones hechas por el Asegurador al efecto.

Cualquier oposición del Asegurado o de todos o de cualquiera de los derecho-habientes que impida al Asegurador obtener informaciones y comprobaciones o establecer hechos y circunstancias relativas al infortunio, implicará la renuncia a toda indemnización. La solicitud de indemnización debe ser presentada a más tardar dentro de los quince días después de terminada la cura médica, acompañada del certificado definitivo exacto y completo del médico de cabecera y de todos demás comprobantes pedidos.

Todas las condiciones arriba convenidas son perentorias y su trasgresión produce los efectos establecidos sin excepción alguna.

### DETERMINACION Y MONTO DE LA INDEMNIZACION

j) Si el accidente causare la muerte, el Asegurador pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o las personas, designadas como beneficiarias en esta póliza o en sus endosos.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al accidente, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa respectivamente. En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos legales.

Si con anterioridad al accidente el pasajero hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, la indemnización será reducida en un porcentaje igual al que representen de acuerdo con la escala de las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de muerte.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

A handwritten signature in blue ink is written over the company name 'PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros'.



Por "Vuelo Nocturno", se entiende un vuelo efectuado, aunque sea parcialmente, durante el tiempo que media entre una hora después de la puesta y una hora antes de la salida del sol.

### PRESCRIPCIONES EN CASO DE INFORTUNIO

i) El Asegurado, o los derechos-habientes, están obligados inmediatamente a dar aviso telegráfico, del ocurrido infortunio al Asegurador, indicando la localidad y la gravedad del mismo.

En caso de infortunio en que el pasajero hubiera fallecido o hubiera sufrido lesiones tales que permitan prever el fallecimiento, o si el pasajero falleciera durante la cura, el Asegurado o los derecho-habientes deben sin demora, telegráficamente, avisar al Asegurador, a efectos a que éste pueda ordenar y efectuar las comprobaciones que crea oportunas antes de la inhumación.

En caso de infortunio el Asegurado o los derecho-habientes del afectado deben de inmediato llamar un médico en ejercicio y proveer a que el lesionado disponga de una constante asistencia médica con los más apropiados tratamientos, a fin de obtener su rápido restablecimiento; siguiendo al respecto también las disposiciones especiales que el médico del Asegurador creyere oportuno tomar, de acuerdo con el de cabecera.

El Asegurado o los derecho-habientes están obligados a proporcionar con veracidad y exactitud a los representantes del Asegurador todas las informaciones relativas al accidente, a facilitar en cualquier momento a los delegados y a los médicos del Asegurador libre acceso para visitar al paciente y a consentir se verifique, si les fueran solicitados, uno o más exámenes médicos, con o sin el consentimiento del médico de cabecera, aunque debiera verificarse por especialista o en institutos apropiados.

Los derecho-habientes a indemnización, están obligados a consentir de inmediato, la inspección, autopsia y también la exhumación del cadáver cuando el Asegurador crea necesarias estas medidas para establecer las causas de la muerte; debiendo ellos a pedido del Asegurador gestionar todos los trámites necesarios ante las autoridades o facilitar y apoyar las gestiones hechas por el Asegurador al efecto.

Cualquier oposición del Asegurado o de todos o de cualquiera de los derecho-habientes que impida al Asegurador obtener informaciones y comprobaciones o establecer hechos y circunstancias relativas al infortunio, implicará la renuncia a toda indemnización. La solicitud de indemnización debe ser presentada a más tardar dentro de los quince días después de terminada la cura médica, acompañada del certificado definitivo exacto y completo del médico de cabecera y de todos demás comprobantes pedidos.

Todas las condiciones arriba convenidas son perentorias y su trasgresión produce los efectos establecidos sin excepción alguna.

### DETERMINACION Y MONTO DE LA INDEMNIZACION

j) Si el accidente causare la muerte, el Asegurador pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o las personas, designadas como beneficiarias en esta póliza o en sus endosos.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al accidente, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa respectivamente. En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos legales.

Si con anterioridad al accidente el pasajero hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, la indemnización será reducida en un porcentaje igual al que representen de acuerdo con la escala de las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de muerte.

A block containing several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a blue stamp that reads 'PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros'.



Si el accidente causare una incapacidad permanente, el Asegurador pagará una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida que se indica a continuación:

<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al "Asegurado" ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez Total y permanente	100

**PARCIAL** **%**

**CABEZA:**

Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

**MIEMBROS SUPERIORES:**

	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudo artrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o del meñique	8	6

**C) MIEMBROS INFERIORES:**

Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudo artrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie en posición funcional)	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8
Pérdida total del otro dedo del pie	4

**PATRIA S.A.**  
 Seguros y Reaseguros



Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de pseudo artrosis, la indemnización no podrá exceder de 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de suma asegurada para incapacidad total permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de incapacidad a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos. En caso de ser zurdo el afectado, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que impida al o las personas aseguradas, atender sus ocupaciones habituales, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la incapacidad, desde el primer día de tratamiento médico, hasta el periodo máximo de un año.

Si ha terminado el periodo de reposo necesario para su curación, cesará toda obligación del Asegurado respecto a esta indemnización, siempre que la o las personas afectadas puedan dedicarse total o parcialmente a sus ocupaciones habituales o se haya declarado la incapacidad permanente.

#### PAGO DE INDEMNIZACION

k) Una vez producida la aceptación de su responsabilidad, el Asegurador abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza, en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar del domicilio declarado del Asegurado dentro del país, a opción de éste o de los beneficiarios formuladas en la oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:

En el caso de muerte, dentro de los 15 días de presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.

En caso de invalidez permanente una vez dada el alta definitiva y dentro de los 15 días de acompañados los certificados que acrediten la incapacidad resultante.

En caso de invalidez temporaria la indemnización será pagada en forma mensual

Handwritten signatures and a stamp for PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros.



Queda entendido y convenido que, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieron noticias del pasajero por un período no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquél, el Asegurador hará efectivo a los beneficiarios el pago de la indemnización establecida en la presente póliza.

Si apareciera el pasajero o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el pasajero podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en el caso de que hubiere sufrido daños resarcibles cubiertos por la presente póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los 30 días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá para expedirse, de un plazo de 15 días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo, salvo en caso de empate en que se pagarán por mitades entre las partes.

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

*[Handwritten signatures]*  
~~MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN~~



**SECCION AERONAVEGACION  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA  
CONDICIONES PARTICULARES**

Código Compañía		Sección/ Sub-sección		Póliza Nro.	
Asegurado				R.U.C. o C.I.	
Dirección Comercial					
Fecha de Emisión	Vigencia	Desde las hs. del	Hasta las hs. del	Capital Asegurado Gs.	
Entre PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.			Prima: IVA s/ Prima: Premio: Interés por financiamiento: IVA s/ Interés: Costo del financiamiento: <b>COSTO FINAL:</b>		
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:			El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro. - Res. S.S. - Fecha		
Res. Nro. 6	Acta	Fecha 13/05/68			
<b>DATOS DEL FINANCIAMIENTO</b>					
Monto Financiado:.....			Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)		
Vencimientos:					
Cuota	Fecha	Monto			
.....	.....	.....			
.....	.....	.....			
.....	.....	.....			
<b>TOTAL</b>					

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



**SECCION AERONAVEGACION  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA  
CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)**

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de este contrato y con arreglo a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Generales Comunes de la presente póliza se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto éste llegue a deber a un tercero en razón de la RESPONSABILIDAD CIVIL que surja de acuerdo al Código Civil a consecuencia de un siniestro relacionado con los riesgos de navegación de aeromóviles que figuran más abajo por los montos que figuren en la misma, mientras el aeromóvil cuyas características se mencionan más abajo, realice tareas relacionadas con el uso al cual esta destinado, conforme declarado en la solicitud de seguro.

**CARACTERISTICAS DE LA AERONAVE**

Marca:  
Modelo:  
Serie:  
Matrícula:  
Año:  
Nombres y apellidos de/l Piloto/s:  
Límites geográficos de la cobertura:

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN

**DETALLE DE LOS RIESGOS**

**SUMA ASEGURADA**

No transportados

- a) Por persona .....
- b) Por varias personas .....
- c) Por daños materiales .....
- d) Por accidente en total .....

Transportados

- a) Por pasajero .....
- b) Por varios pasajeros .....
- c) Por daños materiales .....
- d) Por accidente en total .....

Pilotos debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, con más de.....horas de vuelo.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros  
*(Handwritten signatures)*



**SECCION AERONAVEGACION  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las leyes específicas de Aeronavegación, con las modalidades convenidas por las partes.

Las disposiciones del Código Civil se aplicarán en cuanto no sean contrarias a su naturaleza y salvo las normas de leyes especiales. (Art. 1691 C. Civil).

**RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 2) Responsabilidad Civil hacia terceros no pasajeros.

El Asegurador deberá indemnizar al Asegurado de todas las cantidades que éste se vea obligado a pagar como civilmente responsable, incluyendo costas judiciales sentenciadas, por daños corporales a terceras personas, o por daños a cosas de terceros, causados por el aeromóvil descrito en las Condiciones Particulares, sea durante las maniobras de puesta en marcha, de decolaje o aterrizaje, como las de durante el vuelo o fin por la caída del aeromóvil, o de cosas por él transportadas.

La responsabilidad del Asegurador no excederá de las sumas mencionadas en las Condiciones Particulares, pero el Asegurador pagará adicionalmente los gastos en que incurra el Asegurado, previa autorización por escrito del Asegurador, en defensa de toda acción legal que pudiera ser entablada contra el Asegurado, en relación con cualquier reclamación presentada, en la misma proporción que exista entre el monto de la reclamación, pagado por el Asegurado y el monto abonado por el Asegurador por ese concepto.

Cláusula 3) Responsabilidad Civil hacia pasajeros.

El Asegurador deberá indemnizar al Asegurado de todas las cantidades que éste se vea obligado a pagar como civilmente responsable, incluyendo costas judiciales sentenciadas a consecuencia de cualquier lesión corporal accidental (mortal o no) acaecida a los pasajeros, mientras entran, son transportados o descienden de la aeronave.

La responsabilidad del Asegurador no excederá de las sumas mencionadas en las Condiciones Particulares, pero el Asegurador pagará adicionalmente los gastos en que incurra el Asegurado, previa autorización por escrito del Asegurador, en defensa de toda acción legal que pudiera ser entablada contra el Asegurado, en relación con cualquier reclamación presentada, en la misma proporción que exista entre el monto de la reclamación pagado por el Asegurado y el monto abonado por el Asegurador por ese concepto.

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

Cláusula 4) Exclusiones hacia terceros no pasajeros.

El Asegurador no indemnizará, respecto de lesión (mortal o no), daños o pérdidas causadas a, o sufridas por:

1) Cualquier subcontratista, o miembro de la casa o familia del Asegurado

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



- m) Cualquier persona al servicio actuando en nombre del Asegurado, o de tales subcontratistas o miembros de la casa o familia, mientras se encuentren cumpliendo las obligaciones de su condición
- n) Cualquier pasajero mientras se halle a bordo de la aeronave o al entrar o salir de ella
- o) Cualquier piloto o miembro de la tripulación de la aeronave, o cualquier persona trabajando Dentro, sobre o alrededor de la misma
- p) No serán indemnizables los daños a cualquier clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes pertenecientes a, o bajo custodia o control del asegurado, sus empleados o agentes

Cláusula 5) Exclusiones hacia pasajeros.

El Asegurador no indemnizará, respecto de lesión (mortal o no), daños o pérdidas causadas a, o sufridas por:

- h) Cualquier subcontratista o miembro de la casa o familia del Asegurado
- i) Cualquier persona al servicio o actuando en nombre del Asegurado, o de tales subcontratistas o miembros de la casa o familia, mientras se encuentren cumpliendo las obligaciones de su condición
- j) Cualquier piloto o miembro de la tripulación de la aeronave, o cualquier persona trabajando dentro, sobre o alrededor de la misma

Cláusula 6) Además de las exclusiones mencionadas precedentemente, el Asegurador no será responsable cuando la responsabilidad del Asegurado surja como consecuencia de:

- a) Dolo, culpa o grave negligencia del Asegurado;
- b) La realización de vuelos acrobáticos, vuelos para concursos, apuestas y récords, vuelos de pruebas, de adiestramientos y en general vuelos que tienden a alcanzar Velocidad o rendimiento extraordinario del aeromóvil o como quiera que sea extraños al fin de que es objeto el seguro;
- c) Vuelos nocturnos o efectuados con motivos meteorológicos o geográficos;
- d) De choques, cualquiera del aeromóvil mientras vuele en la niebla o siniestro provocado por viento fuerte, cuando antes de iniciarse el vuelo en la escala partida hubiera sido señalada la presencia de niebla o viento fuerte, a lo largo de la ruta o en la escala de destino. El "Asegurado" está obligado a producir la prueba de las precauciones tomadas por el piloto para evitar la niebla o el viento fuerte;
- e) Por el transporte de materias o líquidos explosivos o inflamables que no vayan contenidos en los normales tanques del aeromóvil o en recipientes especiales de seguridad;
- f) De contravenciones o infracciones a las leyes o reglamentaciones vigentes, imputables al Asegurado;
- g) De guerra, hostilidad, represalia, arresto, disposiciones restrictivas, interdicción de vuelo, captura, secuestro, confiscación, presa, molestia cualquiera de gobierno amigo o enemigo, de derecho o de hecho, reconocido o no reconocido, y en general cualquier accidente o suerte de guerra y sus consecuencias;
- h) De insurrección, de invasión, asonada, revolución, guerra civil, gobierno militar o usurpado, tumulto, saqueo, huelga, lock-out, sabotaje, terrorismo, boicot y sus consecuencias;
- i) Del hecho que el aeromóvil haya iniciado el vuelo en estado no eficiente, o con insuficiente provisión de nafta, lubricante o agua, o con condiciones atmosféricas prohibitivas, o no preparado y equipado según las

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over a blue circular stamp that contains the text 'PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros'.



prescripciones reglamentarias, o durante el periodo de suspensión del certificado de navegación o que el piloto comandante no esté provisto de la patente y de la licencia prescrita para el género de vuelos a que el aeromóvil está destinado, patente y licencia regulares y válidas según las leyes y reglamentaciones vigentes;

- j) Del hecho que, salvo caso de fuerza mayor, el aeromóvil se aleje más de cincuenta kilómetros de la ruta establecida, o vuele, si es aeroplano, sobre mar o aguas sujetas a marea, o si es hidrovoltante sobre tierra a altura y distancia tales que no pueda llegar en vuelo planeado respectivamente a tierra o al agua;
- k) De vuelos en los cuales el aeromóvil haya ultrapasado los límites de distancia establecidas, salvo caso de fuerza mayor;
- l) De transporte de pasajeros o mercaderías excediendo la carga útil establecida para el aeromóvil;
- m) De modificaciones o alteraciones substanciales introducidas al aeromóvil que no hayan sido aprobadas por autoridad competente y aceptadas por el Asegurador.
- n) Transmutaciones nucleares;
- o) Locación, salvo que sean conducidos por el mismo piloto del Asegurado o cesión de uso de la aeronave a terceros por cualquier título;

#### DEFINICIONES

C Queda entendido y convenido entre las partes que el significado de las palabras usadas en el texto de la póliza, es el siguiente:

- a) Por "Pasajero" se entiende la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación de los pasajeros. Igualmente se considera pasajero a las personas que se encuentren ascendiendo o descendiendo de la aeronave y no sean parte de la tripulación
- b) Por "Tripulante" se entiende el piloto o cualquier otro miembro de la tripulación de la aeronave
- c) El "Vuelo" para los aeromóviles se entiende iniciado en el momento en que el aparato, con el motor o motores ya prontos, se pone en movimiento para decolar, y se considera terminado en el momento en que después de haber tomado contacto con la tierra o con el agua, se detiene.
- d) El calificativo "Acrobático", se refiere a cualquier vuelo y maniobra de vuelo no común que constituye ejercicio temerario de arrojo aeronáutico, o por cualquier razón no aconsejado por el prudente empleo del aeromóvil, como: "Giro de la Muerte", "Torneau", "Tirabuzón", "Caída de Hoja" y similares.
- e) Por "Vuelo Nocturno", se entiende un vuelo efectuado, aunque sea parcialmente, durante el tiempo que medie entre una hora después de la puesta y una hora antes de la salida del sol.
- f) Por "Hangar", se entiende un local cerrado y cubierto establemente construido en un aeropuerto, para resguardar aeromóviles, y en grado de soportar las normales variaciones meteóricas y de temperatura.
- g) Por "Parada", se entiende la permanencia del aeromóvil en las escalas ordinarias o fortuitas, inmediatamente antes o después de un vuelo, durante la cual se efectúan los preparativos de salida o aquellos de resguardo.
- h) Por "Permanencia" se entiende la estada del aeromóvil en los hangares o en las escalas ordinarias o fortuitas, para resguardo o reparaciones, o para operaciones de manutención o por cualquier causa no dependiente de un vuelo recién terminado o a iniciarse inmediatamente.

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



i) Las "Condiciones atmosféricas prohibitivas" son determinadas por: viento fuerte de velocidad superior a un tercio de aquella máxima del aeroplano, niebla baja que no permita la visibilidad horizontal a más allá de un kilómetro y vertical a más de cien metros, o sólo para los hidrovolantes, mar borrascoso con ondas de altura superior a un metro y medio de la base.

### LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 8) La responsabilidad del Asegurador, en cada siniestro tiene por límite, cualquiera sea el numero de las víctimas, la suma establecida en las Condiciones Particulares.

Dentro de tales límites, el asegurador substituye al asegurado para el reembolso de la indemnización y gastos en caso de reclamos en su contra.

### VARIACIONES DEL RIESGO

Después de la estipulación del contrato, el Asegurado no debe modificar y en particular agravar el riesgo, ni permitir la variación por obra de tercero, sin el previo asentimiento del Asegurador. Como variaciones de riesgo se debe, entre otras, considerar el alquiler de los aeromóviles, la variación de ruta de vuelo, el vencimiento o el retiro del certificado de navegación de los aeromóviles o la patente de los pilotos.

El alquiler de los aeromóviles, si éstos continúan siendo conducidos por los pilotos del Asegurado, no constituyen alteración del riesgo si el vuelo es conforme a las normas oficiales y siempre que se observen las condiciones de póliza.

### DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 10) Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

Handwritten signatures in blue ink over a horizontal line. The text 'PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros' is printed in blue above the signatures.



El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

#### GASTOS, COSTAS E INTERESES

Cláusula 11) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.)

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

#### CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA – RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD – TRANSACCION

Cláusula 12) El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



### PROCESO PENAL

Cláusula 13) Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

### EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 14) La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

Cláusula 15) La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

### SECCION AERONAVEGACION CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

Handwritten signatures in blue ink over a horizontal line. The text 'PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros' is printed above the signatures.



### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil). Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador)
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
  
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

### PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

### CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a representative of Patria S.A., is written over the company name and extends across the bottom of the page.



### RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

### RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

### REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

b) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

#### PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

MUESTRA PARA  
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

C) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

#### ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

#### CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

#### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

#### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

#### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

#### ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

#### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

#### SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

#### DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

#### SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que El Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MUESTRA PARA  
MORA AUTOMÁTICA  
INSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

#### PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art...666 C. Civil).

#### DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

#### CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

Handwritten signatures in blue ink over the company name 'PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros'. Below the signatures is a horizontal line.



**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

**JURISDICCIÓN**

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

MUESTRA PARA  
INSCRIPCIÓN



**SECCION AERONAVEGACION**

**PROPUESTA DE SEGURO**

POLIZA N°.....

<b>Proponente</b>	Nombre o Razón Social			
	Dirección		Tel/fax	
	Ciudad		Dpto	
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.	

Objeto del Seguro			
Riesgos Cubiertos			
Capital Asegurado			
Vigencia	Desde	Hasta	

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN

<b>LIQUIDACION DE PREMIO</b>	
Prima	.....
IVA s/ prima	.....
Premio	.....
Interés por financiamiento	.....
IVA s/ interés	.....
Costo del financiamiento	.....
<b>COSTO FINAL</b>	.....
<b>FORMA DE PAGO DEL PREMIO</b>	
Contado	: .....
Cuota Inicial	: .....
Cuotas ..... x .....	: .....

<b>Franquicias:</b>	Vuelo y carreteo: ..... % .....
	Riesgos en pista: ..... % .....

**PATRIA S.A.**  
 de Seguros y Reaseguros



**SECCION AERONAVEGACION**  
PROPUESTA DE SEGURO (Continuación)

POLIZA N°:.....

**DETALLE DE RIESGOS Y CAPITALES A SER ASEGURADOS**

**CASCO**

Valor actual del casco: .....  
Valor de los equipos y accesorios: .....

**RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS**

No transportados: a) Por persona .....  
b) Por varias personas .....  
c) Por daños materiales .....  
d) Por accidente en total .....

Transportados: a) Por pasajero .....  
b) Por varios pasajeros .....  
c) Por daños materiales .....  
d) Por accidente total .....

**ACCIDENTES PERSONALES TRIPULANTES**

Muerte y/o Incapacidad Permanente c/u .....  
Piloto: Nombre.....  
Licencia Nro.....  
Horas de vuelo:.....

Piloto: Nombre.....  
Licencia Nro.....  
Horas de vuelo:.....

**ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS**

Muerte y/o Incapacidad permanente c/u .....

Solicito se me extienda una póliza de seguros y convengo que esta propuesta, una vez aceptada por el Asegurador, pase a formar parte del contrato; de conformidad con las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Generales Comunes que el Asegurador tiene registradas en la Superintendencia de Seguros.-

Firma del Agente:  
Nombre y N° de Matrícula:

Firma del Proponente  
Fecha:

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros